

**PROCESO EJECUTIVO–DEMANDA ACUMULADA-
RADICADO No. 2019-00704-00 C-3**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAR MANUEL ARRIETA RIVEROS**, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la ley. Los documentos base de esta acción “Letra de Cambio”, que al tenor del artículo 422 del C. G del P, presta merito Ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430, 431, 463 y 464 ibidem del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el artículo 463 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a OMAR MANUEL ARRIETA RIVEROS, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**, los siguientes conceptos:

2.1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

2.2. Por los **intereses de mora** solicitados sobre la anterior cantidad desde **el 29 de julio de 2020**, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

2.3. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: LA NOTIFICACION de esta orden de pago a los ejecutados se hará por ESTADOS, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a los ejecutados que podrán pagar los valores cobrados en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de días (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA**, para que actúe como apoderado judicial y representante Legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ